

# BLOQUE I: Bases históricas e institucionales de la Unión Europea.

# UNIDAD 3: Competencias de la Unión Europea.



# a) Introducción.

Para cumplir los objetivos marcados a la Unión Europea en los tratados, los Estados miembros otorgan a aquella una serie de competencias en multitud de ámbitos.

Lo que diferencia a la UE de otras organizaciones internacionales es que ninguna otra organización tiene atribuidas competencias tan amplias y que pueda ejercer con tanta independencia como la Unión.

Sin embargo, la UE no es un Estado soberano: no puede ejercer competencias que no estén recogidas en los tratados, salvo que se modifiquen estos o que, en casos excepcionales, el Consejo lo permita. Tampoco puede ejercer las competencias del mismo modo que un Estado, pues su ejercicio viene limitado por una serie de principios y no tiene las mismas prerrogativas en todos los ámbitos.

Entender la Unión Europea implica, por tanto, comprender cómo funciona su modelo de atribución de competencias.



# b) El modelo competencial de la UE.

#### b.1) El modelo hasta el Tratado de Lisboa de 2007.

A lo largo de la evolución del proyecto europeo se ha ido produciendo una progresiva ampliación de las competencias de la UE, desde las originales del Tratado de Roma de 1957 (transporte, política agraria común, política comercial...) hasta las actuales. Pero el cambio no ha sido solo en la cantidad de políticas reconocidas bajo el paraguas de la UE, sino también en la libertad que se ha dado para su ejercicio.



Así, el Tratado de Lisboa de 2007, vigente actualmente, introduce una serie de cambios fundamentales respecto del modelo de competencias anterior, establecido en Maastricht.

El Tratado de Maastricht estableció un modelo basado en tres pilares que, con alguna variación, se mantuvo hasta Lisboa:

- El primer pilar agrupaba todas las políticas en las que la UE tenía competencias propiamente atribuidas: mercado interior, transporte, cohesión, política comercial, política económica y monetaria...
- El segundo y tercer pilar se referían a una serie de políticas donde se daba una cooperación entre Estados, pero no se daba competencias propias de la UE.



### b.2) El modelo actual.

En 2007, con Lisboa, el modelo cambia. Las competencias ya no se reparten en tres pilares, sino en tres grandes categorías que denotan el grado de protagonismo que la Unión Europea ejerce en ellas:

- Competencias exclusivas de la UE.
- Competencias compartidas con los Estados miembros.
- Competencias de apoyo, coordinación y complemento.





Como se ha dicho, las competencias de la UE se dividen en tres grandes categorías:

Competencias exclusivas:

En los ámbitos de las competencias exclusivas solo puede legislar la UE, sin que los Estados puedan entrar a regular estas cuestiones. Solo podrán intervenir si la UE les faculta para aplicar o ejecutar alguna medida.

Las políticas exclusivas de la UE son:

- La política comercial de la UE.
- Los aspectos básicos de la política de competencia en el mercado único.



- La política monetaria en la zona euro.
- Algunos aspectos de la Política de Pesca Común.
- Competencias compartidas:

El régimen para las competencias compartidas es diferente. Aquí, los Estados miembros mantienen la prerrogativa de poder ejercer su competencia siempre y cuando la UE no haya decidido entrar a regular la materia en cuestión.

No obstante, la UE tiene la primacía sobre los Estados miembros. Esto quiere decir que, a partir de que la UE decida ejercer su competencia, se excluirá la posibilidad de que los Estados ejerzan la suya. A cambio, la UE tendrá que probar que su acción cumple con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Sin embargo, existe algún caso particular, como el ámbito de la cooperación al desarrollo, donde el régimen es ligeramente distinto: la UE y los Estados pueden ejercer su competencia de forma conjunta, sin que la acción de uno excluya la de otro.

Algunas de las políticas compartidas de la UE son:

- La política de cohesión económica y territorial.
- La política agraria común.
- La política de medio ambiente.
- La política de energía.
- El ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia.

Además, todas las políticas que se mencionen en los tratados y para las cuales no se diga expresamente a qué categoría pertenecen, se considera que son competencia compartida.

Competencias de apoyo, coordinación y complemento.

En estos ámbitos, la capacidad de acción de la UE es limitada. No puede adoptar medias que suponga establecer la armonización de las legislaciones de los diferentes Estados, por ejemplo. Su acción tampoco con lleva la sustitución de la competencia de los Estados miembros.



- La educación y la formación profesional, creando programas como Erasmus.
- La cultura.
- La industria.
- d) <u>Límites que tiene la UE para ejercer sus competencias</u>.



La UE no puede ejercer las competencias de manera ilimitada, sino que su actuación viene marcada por la necesidad de observar dos principios fundamentales:

El principio de subsidiariedad.

En los ámbitos que no sean competencia exclusiva, la UE tiene limitada la posibilidad de actuar: solo lo hará cuando los objetivos que se pretenden conseguir no puedan ser alcanzados de manera suficiente a través de la acción de los Estados miembros o a nivel regional.

El fundamento del principio de subsidiariedad se encuentra en la misma razón de ser de la UE: se busca una Europa cercana al ciudadano, donde las decisiones se tomen lo más cerca posible a este. Por eso, se prefiere actuar a nivel regional o estatal siempre que sea posible.

• El principio de proporcionalidad.



UNIÓN EUROPEA

La UE debe tratar de que su actuación no sea excesiva y o desproporcionada, es decir, que los medios sean adecuados para lo que se trata conseguir. Esto implica que, en caso de duda, se preferirá una acción que sea menos invasiva que las competencias de los Estados miembros y que dé más margen a los ciudadanos.

# e) Control de las competencias de la UE.

Los responsables de legislar en la UE son el Parlamento Europeo y el Consejo, a iniciativa de la Comisión. Sin embargo, los Parlamentos nacionales tienen voz para dar su opinión sobre los actos que adopta la UE, especialmente para vigilar el cumplimiento del principio de subsidiariedad: antes de adoptar un acto legislativo europeo, los Parlamentos de todos los Estados miembros envían sus opiniones sobre si respeta ese principio. Si hay muchos Parlamentos que envían un voto desfavorable, la Comisión Europea tiene que dar marcha atrás y volver a estudiar su propuesta.

FUENTE: <a href="https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Las-competencias-de-la-union.aspx">https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Las-competencias-de-la-union.aspx</a>